

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONVENIO N° 001 -2015 - MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" Y EL PROGRAMA
DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL**



Conste por el presente documento, el convenio de cooperación que celebran, de una parte:

EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, domiciliado en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo, **Ing. ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 170-2014-MINAGRI, y;



LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N 20166550239, con domicilio legal en la Av. Centenario N 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por su Rector, **Dr. GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES**, identificado con DNI 31672274, de conformidad con la Resolución de Consejo Universitario N° 457 -2014 de fecha 04 de diciembre de 2014.



A quienes, conjuntamente se les denominará **las partes**, en los términos que establecen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es un programa que fue creado a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del hoy Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, modificado por la Ley N° 30048, que tiene el objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico. El Ministerio de Agricultura y Riego a través de **AGRO RURAL**, ejecuta acciones para la promoción del desarrollo agrario rural, en el marco de los lineamientos de política del Sector Agricultura, genera pactos y alianzas público - privadas en el ámbito de competencia, para desarrollar oportunidades económicas y desarrollo de capacidades de las familias rurales más pobres del país.



1.2. Al respecto, el Manual Operativo de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial 1120-2008-AG, señala que son funciones del Director Ejecutivo entre otros asumir la representación legal de la institución ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada; así mismo, suscribir convenios, acuerdos y/o contratos que hayan recibido pronunciamiento de parte de los órganos competentes del MINAGRI y/o los que se desprendan de su propio gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales .

1.3. **LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley N° 21856 con el objeto de prestar a la sociedad Ancashina y nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Experimentación y Laboratorios de Investigación Académica y Científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas del Perú y el mundo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS Y PROSAAMER.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL -DE, Normas y Procedimientos para la Formulación ,Tramite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural –AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 008-2013-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28585.
- Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- Ley Universitaria N° 30220 Art. N° 6 y N° 7 del 9 de julio de 2014.
- Ley de cooperación Técnica Internacional aprobado mediante Decreto legislativo N° 719 del 10 de noviembre de 1991 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-92-PCM del 30 de enero de 1992.
- Estatuto de la UNASAM aprobado por Resolución Rectoral N° 650-92-R.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer un marco de cooperación y obligación mutua, que permita a las partes desarrollar y




complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica para la transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas de propuestas de proyectos y planes de negocios agropecuarios, forestales, de transformación y comercialización agropecuaria dentro del ámbito de sus competencias.

Así mismo, busca facilitar la implementación y desarrollo tecnológico basada en la investigación, desarrollo sostenible en el ámbito de influencia común a las partes.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 LA UNIVERSIDAD se compromete a:



- a. Promover la formulación de actividades y/o Proyectos Productivos Agropecuarios, planes de negocio, organizar y participar en la promoción del riego tecnificado entre otros, de una manera participativa, en el ámbito de influencia común a las partes.
- b. Buscar fuentes de cooperación conjuntamente con **AGRO RURAL** para el financiamiento de los proyectos formulados en el marco del presente convenio.
- c. En caso de identificar y formular proyectos de inversión de gran envergadura, gestionar ante las instancias correspondientes, su financiamiento, acorde con la estrategia Nacional y Regional.
- d. Coordinar con **AGRO RURAL** la programación, convocatoria, organización y desarrollo de actividades de capacitación y entrenamiento dirigidas a las personas naturales y/u organizaciones del ámbito de influencia del convenio.
- e. Facilitar el uso de las instalaciones de sus locales para desarrollar actividades motivo del convenio.
- f. Brindar el apoyo para práctica de los estudiantes y asesoramiento en las gestiones técnicas, administrativas y legales ante las instituciones nacionales, regionales y locales para la consecución de los objetivos del presente convenio.



4.2 AGRO RURAL, se compromete a:

- a. Canalizar la gestión de perfiles de proyectos de inversión pública y/o expedientes técnicos en el ámbito del presente convenio relacionados a las actividades que ejecuta AGRO RURAL.
- b. Facilitar acuerdos con la UNASAM sobre la implementación de las actividades productivas agropecuarias, participar en la promoción del riego tecnificado entre otros materia del convenio.
- c. Disponer de acuerdo a sus posibilidades, tecnología y recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.





- d. Proporcionar la información con que cuenta en sus respectivas Direcciones y Agencias Zonales, requerida para la formulación de actividades y proyectos y/o expedientes técnicos.
- e. Promover eventos de capacitación y asesoría técnica en actividades productivas agropecuarias previa programación concertada entre las partes.

4.3. **AGRO RURAL Y LA UNIVERSIDAD** se comprometen a: No adquirir compromisos unilaterales en temas relacionados con el desarrollo de actividades que comprometan el cumplimiento de los objetivos del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Para el diseño, financiamiento y ejecución de cualquier actividad, proyecto o plan de trabajo en virtud del presente convenio, las partes podrán suscribir un convenio específico para cada uno de ellos, regulando las características particulares y condiciones especiales a desarrollarse; así mismo se podrán celebrar convenios con todas aquellas facultades académicas relacionadas con al presente convenio.

Dichos convenios específicos, serán considerados parte integrante del presente convenio a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

- 7.1. Las Partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento – se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas formaran parte integrante del presente convenio y entraran en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 7.2. Cualquiera de las partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de (30) treinta días calendario, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

- Por **AGRO RURAL**: El (la) Director(a) Zonal Ancash
- Por **LA UNASAM**: El (la) Rector(a) Académico.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN

- 9.1 Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
- 9.2 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes de producido el hecho.
- 9.3 Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con la que suscribe el presente convenio marco

Así mismo, deberá precisarse que la suspensión y/o resolución del convenio marco, no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de CUATRO (04) años calendarios a partir de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual periodo mediante la suscripción de la adenda respectiva, previa comunicación de las partes, con treinta (30) días antes del término de la duración pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las



reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Las partes suscriben el presente convenio, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con (30) treinta días de anticipación

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1. La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo el, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- 14.2. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 14.3. Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- 14.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 14.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantiene sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.
- 14.6. Los costos arbitrales relacionados con el arbitraje serán asumidos por la Parte a la que el Tribunal Arbitral no dio la razón. Si el Tribunal da la razón parcialmente a las Partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada Parte y la aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPEDIMENTO DE CESIÓN

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra Parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



